

## RESOLUCIÓN 2010/39

### **Sobre la información veraz. Legitimación de quien formula denuncia ante la Comisión de Quejas.**

#### **SOLICITUD**

La Asociación "Globalízate" presentó el 7 de mayo de 2009 en esta Comisión de Quejas el siguiente escrito:

*El artículo 20 de la Constitución Española recoge el derecho a comunicar o recibir información veraz. A su vez, el mismo artículo recoge al derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia como límite a este derecho a la información.*

*En los estatutos de la asociación Globalízate se recoge que entre los objetivos de la misma están los de "Investigar y redactar informes sobre la información presentada a la sociedad en relación a los asuntos relacionados con la denominada globalización, por los medios de comunicación de masas, para intentar asegurar su credibilidad, objetividad e imparcialidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y a los estatutos de los medios de comunicación tanto públicos como privados."*

*La asociación Globalízate con este escrito se plantea solicitar una queja a la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), deseando la apertura de un expediente al diario El Mundo por haber vulnerado el código deontológico del periodista aprobado por la asamblea ordinaria de la FAPE el 27 de noviembre de 1993.*

*(<http://WWW.comisiondequejas.com/Codigo/codigo.htm>)*

*Consideramos demostrable el hecho de que algunas de las noticias publicadas en este medio sobre los atentados del 11 M se han confirmado como no veraces según la sentencia judicial., y lo que es más importante, UNA VEZ FIRME LA MISMA, se continúa en el mismo sentido de falta de veracidad. Dada la trascendencia política, social y periodística del atentado del 11-M en Madrid, la asociación Globalízate solicita la apertura de un expediente a El Mundo por varios incumplimientos del código deontológico:-Incumplimiento del punto 2 de los principios generales: 2.El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad. Ejemplo: Titular y entrada del 9 de marzo de 2009 (más ejemplos en el informe adjunto)*

*Es evidente desde una mera lectura del artículo, que con independencia de donde estuviese el día de antes del atentado el terrorista, la sentencia ya firme, ratificada por el Tribunal Supremo, lo condena como autor material de unos hechos que se producen el día después, y basando su condena no solo, que ya sería suficiente en el reconocimiento SIN DUDA de tres testigos, sino y además por otra serie de datos que aparecen en los HECHOS PROBADOS DE LA SENTENCIA, ni que decir tiene que una vez firme una sentencia, los hechos*

probados de la misma, ya no son una versión de los hechos, SON LOS HECHOS.

*-Folio 172 de la Sentencia, hecho probado y firme, "Zougam junto a los procesados es miembro de una célula o grupo terrorista de tipo yihadista."*

*-Fol. 174 Hecho probado y firme, "El último artilugio explosivo fue colocado por JAMAL ZOUGAM en el 4º vagón del tren nº 21713, que salió de Alcalá a las 7:14h. Y explotó a las 7:38 cuando el tren estaba parado en la vía 1 de la estación de Sta. Eugenia."*

*-Folio 184 Hecho probado y firme, "La tarjeta nº 652282963, que estaba en el interior del teléfono que temporizaba y alimentaba el explosivo contenido en la bolsa descubierta en la comisaría del Pte. de Vallecas, había sido suministrada al grupo por JAMAL ZOUGAM, que tenía a su disposición en el comercio Jawal Mundo Telecom, locutorio Siglo Nuevo, sito en calle Tribulete nº17 Madrid, del que era socio y gerente."*

*-Folio 187 Hecho probado firme, "Al menos 9 tarjetas de AMENA de la partida de 30 que llegan al locutorio de JAMAL ZOUGAM fueron usadas por los miembros del grupo que intervino en los atentados".*

*Todos ellos a modo de pequeño ejemplo, y reiterando que uno a uno han sido ratificados por el Tribunal Supremo. Con ello ponemos de manifiesto que la presumida información lo único que aporta es falsedad y confusión, puesto que de ser cierto que la policía ocultó datos, los mismos no serían trascendentes como hemos dicho para condenar a JAMAL ZOUGAM como autor material de los hechos del día 11 de marzo, con independencia de que estuviera el día anterior en el gimnasio o no. Pero habría que suponer varias cosas según la información que se dan por hechas sin estar contrastadas. Esto es, que estuvo en el gimnasio el día anterior, que la policía lo comprobó, (si lo hizo cuando) que comprobándolo no lo aportó al sumario, y que dicho hecho era favorable a ZOUGAM. Como vemos empezando por el final, difícilmente tal hecho desmontaría los HECHOS PROBADOS que hemos enunciado con anterioridad a modo de ejemplo.*

*-Incumplimiento de puntos 10, 13 y 17 principios de actuación:*

*10. El secreto profesional es un derecho del periodista, a la vez que un deber que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información.*

*Por tanto, el periodista garantizará el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato, si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que la fuente ha falseado de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a las personas.*

*Como nos reveló el estudio que en su día se presentó por nuestra asociación, se publicaron y como se ve se siguen publicando informaciones que no se ajustaban a la verdad. El Mundo debería divulgar cuales fueron las fuentes de*

*estas informaciones, si existieron, o emitir una rectificación pública. Se podría decir que la policía envió un informe al sumario que era falso, pues es contrastable al existir. Pero decir que se ocultaron datos que ni siquiera se acredita que existan es verdaderamente una temeridad una indefensión, en este caso para el genérico la policía. ¿Cómo sabe que la policía investigó esos hechos?.*

*13. El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:*

*a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.*

*b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.*

*Consideremos que es demostrable que se difundió material engañoso y deformado, tras la sentencia judicial se persiste en mantener como “verdad” las informaciones publicadas y lo que es más grave, una vez firme la sentencia se pretende seguir tergiversando los hechos probados de la misma, dando cobertura a los terroristas con el evidente daño a las víctimas. Como prueba de que no se rectifican las informaciones a pesar de una sentencia judicial firme, y se continua en la línea de la desinformación llegando hasta la DIFAMACION a las víctimas, se puede leer el titular en portada del día 11 de marzo de 2009, 50 aniversario de la masacre.*

*17. El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.*

*Ejemplo: Titular y entradilla del día 11 de marzo de 2009*

*Tres testimonios dudosos para un único autor*

*Sólo un testigo vió a Zougam en el vagón número 4, donde estalló la bomba: un rumano que no acudió al juicio y que cobró 60.000 euros por una lesión auditiva leve*

*Otra rumana declaró 20 días después del atentado que le vió en el vagón número 6: acudió al juicio y obtuvo 53.800 euros por otra lesión auditiva leve*

*Un año después, una amiga suya, también rumana, corroboró su versión, acudió al juicio y cobró 48.000 euros por daños psicológicos*

Por LUIS DEL PINO /Página 5

*El titular es claramente una opinión. El redactor que lo firma saca sus propias conclusiones de unas testimoniales que si fueron valoradas positivamente por el tribunal juzgador y ratificadas con firmeza por el Tribunal Supremo, que fueron practicadas en la vista y sometidas al principio de contradicción donde el abogado del terrorista Zougam tuvo la posibilidad de desmontarlas no consiguiéndolo, testimoniales que por todo ello, la sentencia ya firme les da la credibilidad suficiente, para que con el resto de pruebas contra Zougam, sean suficiente para su condena.*

*No obstante y además, el mencionado artículo deja entrever que estas declaraciones testimoniales que fueron recogidas como veraces por el tribunal sentenciador, y que a la vez forman parte del relato de testigos que fueron víctimas, que sufrieron lesiones y por las que fueron debidamente indemnizados, fuesen recompensas por sus testimonios, es decir, el redactor intenta confundir al lector introduciendo el cobro de esta indemnización como pago por una declaración fraudulenta, dando además datos de la nacionalidad de los testigos que no tiene ningún tipo de trascendencia informativa.*

*Extracto de la sentencia:*

*IV.1 .5.*

*Por lo expuesto, Jamal ZOUGAM es responsable como autor del artículo 28, párrafo primero, del Código Penal de 191 delitos de homicidio terrorista consumados en concurso ideal con 2 delitos de aborto, 1857 en grado de tentativa y 4 de estragos, además de autor de un delito de integración en banda armada, organización o grupo terrorista.*

*Quedamos a su disposición por si necesitan aclaraciones adicionales.*

*Les saludamos atentamente.*

*En Madrid, a 7 de mayo de 2009*

*Mario Cuellar con DNI: 50096308P, Presidente de la asociación Globalízate  
CIF: G84515022*

*Domicilio Social: Patio Maravillas, C/ Acuerdo, 9 Madrid*

## **RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

El artículo 9º del Reglamento de esta Comisión de Quejas y Deontología permite que “cualquier persona física o jurídica que se considere afectada por la conducta de un periodista” como consecuencia de la infracción de las reglas deontológicas “podrá presentar solicitud de apertura de

expediente”. Se configura aquí el presupuesto de la legitimación activa y pasiva, sin cuya concurrencia la pretensión no podrá ser atendida. Si a la luz de este precepto se analiza la reclamación formulada por la Asociación “Globalízate” resulta evidente por sí misma que carece de viabilidad por falta de legitimación activa. En efecto, esta persona jurídica, cuya actividad está determinada por el fin social, se creó para “investigar y redactar informes sobre la información presentada a la sociedad en relación a los asuntos relacionados con la denominada globalización, por los medios de comunicación de masas, para intentar asegurar su credibilidad, objetividad e imparcialidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y a los estatutos de los medios de comunicación tanto públicos como privados”. La Asociación imputa al diario El Mundo falta de veracidad a noticias, artículos y comentarios que discrepan de algunas de las respuestas o soluciones contenidas en las Sentencias 503/2008 de 17 de julio dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, casando y anulando parcialmente y otra de 31 de octubre de 2007 que pronunció la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. En síntesis, la Asociación reclamante pretende que la verdad formal de la cosa juzgada, que todos hemos de acatar y, en su caso cumplir, se convierta en la verdad material o histórica.

Parece claro que, por una parte, el objeto social de “Globalízate” se autolimita estatutariamente a “investigar y redactar informes sobre la difusión informativa relacionados con la globalización”, no con la jurisprudencia de los jueces y tribunales tarea que no le autoriza a luchar judicial o extrajudicialmente, aunque sea por esta vía arbitral, en defensa del bien hacer de la profesión periodística. Por otra, y esto pone aún más en evidencia la inviabilidad de su queja en este cauce deontológico, la decisión que en tal sentido pudiera adoptar esta Comisión en nada le afectaría para bien o para mal, positiva o negativamente a la Asociación, sin beneficiarla o perjudicarla. No hay un derecho subjetivo ni interés concreto en juego, salvo la satisfacción contemplativa de ver, en su caso, refrendadas sus opiniones. Se ejerce una acción desprovista de contenido real o sustantivo, dirigida a defender en abstracto la “veracidad” o más bien la literalidad de la información. Ese

propósito abstracto no resulta suficiente para legitimar su actuación en esta vía arbitral, sin prejuzgar en absoluto el fondo del asunto.

## **RESOLUCIÓN**

A la vista de los razonamientos de la ponencia, esta Comisión de Quejas y Deontología acuerda declarar la inadmisibilidad de la reclamación formulada por la Asociación “Globalízate” contra el diario El Mundo

Madrid, 6 de abril de 2010